

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

Practicantes de Farmacia Militar

Para llevar a la práctica lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. núm. 163), se tendrá en cuenta lo siguiente:

Artículo primero. La escala inicial se constituirá con el personal de practicantes de Farmacia del C. A. S. E., que voluntariamente opte por pasar a formar parte del nuevo Cuerpo Auxiliar, escalafonándose por antigüedad.

El personal aludido que desee ingresar en este Cuerpo deberá solicitarlo mediante instancia dirigida a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), por conducto de sus jefes naturales y en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden.

Artículo segundo. Todo el personal que constituya el escalafón inicial quedará sometido por entero a lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. núm. 163) y a lo contenido en esta Orden.

Artículo tercero. El personal procedente de practicantes de Farmacia del C. A. S. E. que tenga consideración de oficial, si al ingresar voluntariamente en el nuevo Cuerpo, no le alcanza la asimilación de teniente, conservará dicha consideración hasta que por ascenso le correspondiera la referida asimilación.

Artículo cuarto. Al ingreso en el Cuerpo servirá de abono el tiempo de servicio en el Ejército, y a efectos de antigüedad en el empleo, el de permanencia con la consideración de oficial

y suboficial para las asimilaciones de teniente y suboficial, respectivamente.

Artículo quinto. Si el personal que forma la escala inicial hubiera de ser retribuido con labores inferiores a los que actualmente percibe, seguirá disfrutando estos últimos hasta que le correspondan unos devengos mayores.

Artículo sexto. Aquel personal de practicantes de Farmacia del Cuerpo Auxiliar, Subalterno del Ejército que opte por seguir en su actual escala, continuará sujeto a la legislación vigente y a extinguir.

Para efectos de destino se intercalarán entre los que ingresen en el nuevo Cuerpo, en el mismo orden en que actualmente se encuentran escalafonados.

Artículo séptimo. El ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, luego de constituida la escala inicial, se realizará a tenor de lo que dispone la precitada Ley de 17 de julio, para lo cual y a fin de cubrir la totalidad de la plantilla, por este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), se redactarán los programas y pruebas a que han de sujetarse las oposiciones, anunciándose oportunamente la correspondiente convocatoria.

Artículo octavo.—La plantilla de este Cuerpo tendrá un total de 117 practicantes, de los que 24 serán practicantes de primera, 47 practicantes de segunda y 46 practicantes de tercera.

Artículo noveno. Los practicantes de primera usarán el uniforme que se fija en el vigente Reglamento de Uniformidad para la categoría de teniente. Los de segunda y tercera, el correspondiente a brigada y sargento, respectivamente.

Ostentarán las divisas reglamentarias para las categorías de teniente, brigada y sargento, respectivamente, en su modalidad aplicable a los Cuerpos y Servicios.

Adoptarán el emblema reglamenta-

rio del Cuerpo de Farmacia Militar, si bien llevarán junto al rombo que le contiene, en segundo término y separado del mismo medio centímetro, las iniciales P. M., entrelazadas.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Disponibles

Por cumplir en el presente mes los cinco años de destino de auxiliar en la Agrigación Militar a la Embajada de España en Italia el teniente de Oficinas Militares D. Dioscorides Blanco Axón, he dispuesto que, en cumplimiento de lo que preceptúa la Orden de 3 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 5), cese en el referido cargo y quede en situación de disponible en la cuarta Región Militar.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA DE ARTILLERÍA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante o capitán de Artillería, profesor de idioma francés en la Academia del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este

Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia in'egra de las Hojas de Servicios y de Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud y en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las mismas, y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de este Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anotar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DÁVILA

PATRONATO DE HUÉRFANOS DE SUBOFICIALES

Concursos

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 1940 (D. O. núm. 340), se anuncia para ser cubiertas en los capitanes de la Escala complementaria de cualquier Arma o Cuerpo una vacante existente en el Patronato de Huérfanos de Suboficiales y sus asimilados.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario, se dirigirán a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia in'egra de sus Hojas de Servicios y de Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud o en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en la primera, correspondientes a las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los certificados que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, los cuales, obligatoriamente, habrán de anotar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DÁVILA

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del caso I del artículo 23.º del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), el alférez eventual de complemento del Arma de Artillería D. Luis Gr go Vázquez, que ha suspendido sus estudios universitarios, dejará de ostentar el empleo eventual que le fué confiado por Orden de 10 de octubre de 1944 (D. O. número 231), quedando en la situación militar que determina el referido apartado de dicho Decreto.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERIA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente coronel de Infantería con antigüedad de 19 de agosto de 1945, al comandante de la Escala activa de dicha Arma D. Enrique Martín Gonzalo, con destino en el Tercio Gran Capitán, primero de la Legión; accediendo en la vacante producida por el fallecimiento del teniente coronel don August o Gracían Ripoll, quedando disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 28 de agosto de 1945.

DÁVILA

Curso de aptitud para el ascenso a Jefe

No habiendo sido incluidos en la relación nominal del Cuerpo de Intendencia, entre los capitanes que tienen que asistir al Curso de aptitud para el ascenso a jefes, cuya relación fué publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 185, según Orden de 18 del actual, los capitanes de dicho Cuerpo don Ramón Arias Liracaga, D. José Oliver Molina y D. Enrique Morato Pallares, ascendidos a efectivos con posterioridad a la Orden de 30 de julio último (D. O. núm. 171), ésta queda modificada en el sentido de que los mismos tienen que asistir al citado

Curso, por haberse colocado entre los que figuran en la mencionada relación.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DÁVILA

Destinos

Se destina al Servicio de Intervenciones a los tenientes efectivos (capitanes provisionales) de Infantería don Félix Molina Arza, D. Espiridión García Casallo y D. Juan Delgado Cabello, los cuales cesan en su actual situación de disponible forzoso en Marruecos y quedan en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DÁVILA

Se destina a la Mejasna Armada al sargento de Infantería D. Casiano Hernández Rodríguez, actualmente en el Regimiento de Infantería núm. 58 provisional, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DÁVILA

ARTILLERIA

Ascensos

Cumplidas las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con antigüedad del día 31 de agosto de 1945, a los jefes del Arma de Artillería de la Escala activa, que a continuación se relacionan, los que quedan en las situaciones y destinos que también se indican.

Teniente coronel D. José González Longoria Aspíroz, del Regimiento de Artillería núm. 16 y en comisión de destino como jefe del Parque y Talleres de Automovilismo, a este último destino en cuyo mando queda confirmado, y accediendo en vacante producida por el retiro del coronel del Arma D. José Otero y Montes de Oca.

Comandante D. Mercedes González Quiroga, del Regimiento de Artillería número 48, queda en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, y accediendo en vacante produ-

ceda por el ascenso del teniente coronel don José González-Longoria Azpiroz, Madrid, 1 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a voluntad propia, el comandante de Artillería de la Escala complementaria D. Joaquín Ros Lapuente, destinado en el Regimiento del Arma número 17, haciéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria que le será formulada por el Cuerpo respectivo.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DÁVILA

Destinos

Se destina al Servicio de Intervenciones al capitán de Artillería D. Balduino Núñez Rojas, actualmente en el Regimiento de Artillería núm. 18, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevista en el artículo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DÁVILA

Queda anulado el destino al Regimiento de Artillería de Costa de Mariscal, del teniente de la Escala auxiliar de la citada Arma, adjudicado, por orden de 13 de agosto de 1945 (D. O. núm. 187), D. Angel Sánchez Benito, el que con incurrirá como alumno de la Academia Militar de Suboficiales, en la que acurrá en curso sus estudios.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DÁVILA

INGENIEROS**Retiros**

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de agosto de 1945 el coronel de la Escala activa de Ingenieros don Luis Serrano Maranges, que manda el Regimiento de Zapadores del VII Cuerpo de Ejército, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le

corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 13 de junio último (D. O. núm. 140), para cubrir una vacante de capitán de Ingenieros, de la Escala activa, existente en el Parque Central de Ingenieros (para el Destacamento de la segunda Región), dependiente de la Dirección General de Industria y Material, he designado al de dicho empleo y Arma D. José López Martínez, del Regimiento de Fortificación núm. 2.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Matilde Peralta Richard al capitán de Ingenieros don Agustín Guerrero Piz, destinado en el Batallón de Minadores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DÁVILA

**MUTILADOS DE GUERRA
POR LA PATRIA****Quinquenios**

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede al jefe y oficiales del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares (hoy Mutilados de Guerra por la Patria), que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables, que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican.

Comandante D. Luis Conde Centeno, 2.500 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán D. Antonio Hernández Navarro, 2.000 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1945, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. César Collado Blázquez, 2.500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1945, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. José Picón Ruiz, 2.500 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. José Román Román, 2.500 pesetas, a partir de 1 de septiembre de 1945, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Miguel Castillo Martín, 2.500 pesetas, a partir del 1 de julio de 1945, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Auxiliar de Intendencia, con sueldo de capitán D. Máximo Camarra Ullivari, 5.000 pesetas a partir del 1 de agosto de 1945, por llevar cincuenta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Teniente D. Gumerindo Martínez Bernal, 1.000 pesetas, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

Alférez D. Anselmo Montero Lago, 1.000 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1945, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Eduardo de Lamo López, 1.000 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DÁVILA

**CUERPO ECLESIASTICO
DEL EJERCITO****Quinquenios**

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede al capitán capellán D. Cirilo Peñalver Moya, con destino en el Regimiento de Caballería Dragones de Pavía núm. 4, la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de quinquenios acumulables, a partir de 1 de mayo de 1943, por llevar diez años de oficial.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES**Quinquenios**

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes, oficiales y ayudantes de Oficina del Cuerpo de Oficinas Militares que a continuación se relacionan, por hallarse comprendidos en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941, Ordenes de 8 de noviembre del mismo año y 8 de octubre de 1943 (D. O. números 253 y 232, respectivamente) e instrucciones complementarias, debiendo percibirlos a partir de las fechas que también se indican:

2.000 pesetas anuales por cuarenta años de servicios desde su ascenso a sargento

Comandante D. Antonio Ascaso Buñuel, de la Subinspección de Baleares, a partir de 1 de septiembre de 1945.

3.500 pesetas anuales por treinta y cinco años de servicios desde su ascenso a sargento

Comandante D. Francisco Rael Luengo, en situación de retirado en Canarias, a partir de 1 de septiembre de 1940.

Capitán D. Alejo Villosa Apezteguia, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, D. Francisco Amador Ruiz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, D. Cayetano Gómez Martínez, de los Servicios de Intervención de Intendencia y Pagaduría de Valencia, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, D. Cipriano Viu Hous, de la Auditoría del V Cuerpo de Ejército, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, D. Sebastián Amer Pujadas, del Alto Estado Mayor, a partir de 1 de septiembre de 1945.

Otro, D. Pablo Martín Inchaurregui, de la Auditoría de Guerra de Canarias, a partir de 1 de septiembre de 1945.

3.000 pesetas anuales por treinta años de servicio desde su ascenso a sargento

Capitán D. Alfredo ESBET Almansa, del Estado Mayor del III Cuerpo de Ejército, a partir de 1 de noviembre de 1943.

Otro, D. Miguel Lucena Márquez, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, D. Bonifacio Cabrero Herniaga, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a partir de 1 de julio de 1945.

Capitán D. Hermelando Echaurregui, de la Escuela Superior del Ejército, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, D. Ricardo González Salavert, del Estado Mayor del I Cuerpo de Ejército, a partir de 1 de agosto de 1945.

Otro, D. José María Barrés Pascual, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 32, a partir de 1 de septiembre de 1945.

Otro, D. José García Orcasitas, del Gobierno Militar de Alicante, a partir de 1 de septiembre de 1945.

2.500 pesetas anuales por veinticinco años de servicios desde su ascenso a sargento

Capitán D. David Puertas López,

del Estado Mayor del VII Cuerpo de Ejército, a partir de 1 de junio de 1945.

500 pesetas anuales por cinco años de servicios desde su promoción a oficial

Teniente D. José Argüelles Blanco, de la Escuela Superior del Ejército, a partir del presupuesto para el año 1944, y con antigüedad de 1 de febrero de 1943.

Otro, D. Angel Platas Seoane, del Gobierno Militar de La Coruña, a partir de 1 de julio de 1944, y con antigüedad de 1 de abril de 1942.

Otro, D. Manuel Hernández Márquez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 40, a partir de 1 de julio de 1944, y con antigüedad de 1 de agosto de 1942.

500 pesetas anuales por cinco años de servicio desde su ascenso a sargento

Teniente D. Antonio García Abadía, en situación de disponible forzoso en la quinta Región, a partir de 1 de abril de 1942.

Otro, D. Isidro López de la Llave Muñoz, de la Caja de Recluta núm. 5, a partir de 1 de noviembre de 1944, y con antigüedad de 1 de agosto de 1942.

Otro, D. Plácido González Uribe, de la Intervención General del Ministerio del Ejército, y agregado a la Secretaría del mismo, a partir de 1 de julio de 1945.

Ayudante D. Francisco Madejón Hernández, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, a partir de 1 de marzo de 1944, y con antigüedad de 1 de mayo de 1943.

Otro, D. Jaime Jaime Perelló, del Estado Mayor de la Capitanía General de Baleares, a partir de 1 de julio de 1944, y con antigüedad de 1 de noviembre de 1942.

Otro, D. Abundio García Iglesias, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, a partir de 1 de noviembre de 1944, y con antigüedad de 1 de junio de 1943.

Madrid, 28 de agosto de 1945.

DÁVILA

Destinos

Se destina en vacante de libre elección al Alto Estado Mayor a los tenientes de Oficinas Militares que se expresan a continuación, cuyas situaciones también se indican:

Teniente D. Celedonio de Paz Bermejo, de disponible forzoso en la primera Región.

Otro, D. Cayetano Moreno Sáez, de disponible forzoso en la primera Región.

Otro, D. Gregorio García Sánchez, de disponible forzoso en la primera Región.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 9 de agosto de 1945 (D. O. núm. 181), para cubrir una vacante de oficial de Oficinas Militares existente en la Dirección General de Transportes y tres de dicho empleo en la Fábrica de Artillería de Murcia, se designan a los oficiales que se expresan a continuación, con destino en las Dependencias que también se indican:

A la Dirección General de Transportes

Teniente D. Felipe Martínez Eguzabal, en situación de disponible forzoso en la primera Región.

A la Fábrica de Artillería de Murcia

Teniente D. Juan Pinar Belmonte, de la Ordenación General de Pagos.

Otro, D. Gregorio García Díaz, de disponible forzoso en la segunda Región.

Otro, D. Miguel Picot Orduña, de disponible forzoso en la quinta Región.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 9 de agosto de 1945 (D. O. núm. 181), para cubrir una vacante de ayudante de Oficinas Militares existente en la Fábrica Nacional de Pajencia, se designa al de dicho empleo, D. Felipe García Martín, con destino en el Parque de Artillería de Valladolid.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DÁVILA

C. A. S. E.

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la Ley de 13 de mayo de 1942 (C. L. número 272), se concede al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona el sueldo que a cada uno se le señala, el que percibirá a partir de las fechas que también se indican:

Auxiliar administrativo D. Adelaido Ramírez Ibáñez, de la Fábrica Nacional de Toledo, 7.201 pesetas anuales, a partir de 1 de junio de 1945, por quince años de servicio.

Otro, D. Agustín García González, de la Caja de Recluta núm. 61, 6.500 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1944, por quince años de servicio.

Otro, D. Alfonso Rodríguez Zurbaro, del Estado Mayor del I Cuerpo

de Ejército, 6.000 pesetas anuales, a partir de 1 de marzo de 1945, por diez años de servicio.

Otro, D. José de Cuéllar Castañón, en situación de retirado en la novena Región, 5.500 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1941, por cinco años de servicio.

Subalterno pericial (topógrafo) don Jaime Raynaud Rieca, en situación de retirado en la primera Región Militar, 7.500 pesetas anuales, a partir de 1 de octubre de 1940, por veinte años de servicio.

Taquimecanógrafa doña Ventura Blázquez Gallardo, de la Inspección de Servicios y Movilización de la primera Región Militar y agregada al Estado Mayor del Ejército, 4.750 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre de 1944, por diez años de servicio.

Madrid, 28 de agosto de 1945.

DÁVILA

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Quinquenios

Por reunir las condiciones que determina el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de 29 de julio de 1933 (D. O. núm. 174), se conceden los quinquenios que se expresan al personal del Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares que a continuación se relaciona, como comprendidas en el apartado e) del artículo segundo de la expresada Ley.

Conserje D. Enrique Balaguer Balaguer, de la Capitanía General de Baleares, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de marzo de 1945, por cinco años de servicio.

Otro, D. Ramón Vázquez Casal, del Consejo Supremo de Justicia Militar, 500 pesetas anuales, por cinco años de servicio, a partir de 1 de julio de 1945.

Otro, D. Gregorio Vergara Larriba, del Consejo Supremo de Justicia Militar, 150 pesetas anuales, por cinco años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1944.

Otro, D. Bárbaro Zamorano Cirujano, del Ministerio del Ejército, 150 pesetas anuales, por cinco años de servicio, a partir de 1 de noviembre de 1941.

Otro, D. Manuel Chacón Cruz, del Ministerio del Ejército, 500 pesetas anuales, por cinco años de servicio, a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, D. Felipe Santos Fernández, del Ministerio del Ejército, 150 pesetas anuales, por cinco años de servicio, a partir de 1 de abril de 1945.

Madrid, 28 de agosto de 1945.

DÁVILA

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo quinto de la Ley de 29 de julio de 1933 (D. O. número 174), se concede al personal del Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares que a continuación se relaciona el sueldo que a cada uno se le señala, el que percibirá a partir de las fechas que también se indican:

Conserje D. Gabriel Mata Rodríguez, del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, 7.500 pesetas anuales, a partir de 1 de marzo de 1945, por treinta y cinco años de servicio.

Otro, D. Teófilo Cuadrado Lobo, del Gobierno Militar y Subinspección de Conta, 7.000 pesetas anuales, a partir de 1 de julio de 1945, por treinta años de servicio.

Otro, D. Celestino Puente de Domingo, de la Academia de Ingenieros, 6.500 pesetas anuales, a partir de 1 de marzo de 1945, por veinticinco años de servicio.

Otro, D. Argüiro Rodríguez Fernández, de la Capitanía General de la octava Región, 6.000 pesetas anuales, a partir de 1 de noviembre de 1944, por veinte años de servicio.

Otro, D. Vicente Vendrell Sala, de la Capitanía General de la tercera Región, 6.000 pesetas anuales, a partir de 1 de julio de 1945, por veinte años de servicio.

Madrid, 28 de agosto de 1945.

DÁVILA

Dirección General de Transportes

ESCALA HONORIFICA DE AUTOMOVILISMO

Ingresos

En cumplimiento de lo dispuesto en Decreto de 6 de abril de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 100) y disposiciones complementarias, se publica a continuación la primera relación del personal al que se le concede el ingreso en la Escala honorífica del Servicio de Automovilismo del Ejército, con las categorías que a cada uno se le señala y en las condiciones que determina el artículo 7.º del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año (D. O. núm. 142).

Comandante

Don Mariano de las Peñas y Mesquí, ingeniero industrial, con categoría de jefe de Administración (ingeniero jefe).

Tenientes

Don Diomedes Valencia Albert, ingeniero industrial.

(Don Alberto Sáenz Duque, ingeniero electro-mecánico.

Don Juan Barber Alandete, director gerente de Transportes «Marión, S. A.».

Don Francisco Abadal Durán, director gerente de la Empresa «Abadal-Automóviles».

Don Gabriel de Senir de Carros, director gerente de la Compañía «Auto-Transportes, S. A.», teniente de Milicias durante la campaña.

Don Victoriano M. Núñez Núñez, teniente asimilado de Automovilismo.

Don Francisco Camps Espinosa, teniente asimilado de Automovilismo.

Madrid, 24 de agosto de 1945.

DÁVILA

Dirección General de Servicios

Concursos hípicos

Visto el escrito del presidente del Centro Cultural Deportivo de Melilla, que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico Nacional, que ha de celebrarse en dicha plaza durante los días 13, 14 y 16 del próximo mes de septiembre, he resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a los jefes y oficiales de nuestro Ejército, con destino en el territorio de Marruecos que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje del personal y ganado por cuenta del Estado.

Madrid, 31 de agosto de 1945.

DÁVILA

Intervención General del Ejército

VARIAS ARMAS

Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 31 de marzo de 1944 (D. O. núm. 84), se clasifican en los períodos de reenganche, premios de constancia, mejora de ventajitas y sueldo de sargento, al personal relacionado a continuación.

Los períodos de reenganche que se conceden en esta Orden se percibirán en la cuantía que establece el artículo 6.º del mencionado Decreto, a par-

tir de la revista administrativa del mes de abril de 1944, fecha de su entrada en vigor, hasta cuyo momento se devengarán en las cantidades correspondientes a los pluses anteriores al referido Decreto:

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2

Cabo primero Tomás Cruz Sánchez, primer período, con antigüedad de 28 de mayo de 1945.

Del Regimiento de Infantería Milán número 3

Cabo de Banda Vicente Castaño Galaza, segundo período, con antigüedad de 1 de enero de 1945.

Cabo primero Germelino Antón Pérez, cuarto período, con antigüedad de 5 de julio de 1945.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3

Cabo primero Miguel Chinchilla Marinas, segundo período, con antigüedad de 7 de marzo de 1945.

Otro, Juan Toril Cachinero, primer período, con antigüedad de 14 de enero de 1944.

Del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6

Cabo primero Celedonio Arteaga Rubio, primer período, con antigüedad de 8 de mayo de 1945.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Cabo primero Antonio Alarcón Campoy, quinto período, con antigüedad de 1 de febrero de 1945.

Cabo Miguel Díaz Galindo, segundo período, con antigüedad de 30 de diciembre de 1944.

Otro, Rafael Núñez Jurado, primer

período, con antigüedad de 25 de noviembre de 1943.

Cabo primero Antonio Castillo Jara, cuarto período, con antigüedad de 23 de marzo de 1945.

Otro, Manuel Sevilla Alpáñez, primer período, con antigüedad de 28 de julio de 1944.

Otro, Francisco Molina Rodríguez, primer período, con antigüedad de 19 de diciembre de 1944.

Del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8

Cabo primero Augusto Núñez Alonso, segundo período, con antigüedad de 1 de mayo de 1945.

Otro, Manuel Jiménez Rodríguez, primer período, con antigüedad de 21 de mayo de 1944.

Otro, Atanasio Coronado Torrija, primer período, con antigüedad de 20 de mayo de 1944.

Cabo músico Alejandro del Río Sanz, segundo período, con antigüedad de 19 de agosto de 1944.

Del G. F. Regulares Indígenas de Infantería del Riff núm. 8

Cabo primero José Márquez Márquez, quinto período, con antigüedad de 1 de agosto de 1945.

Otro, Agustín Serrano Benítez, sueldo de sargento, a partir de 1 de julio de 1945.

Otro, José Rodríguez Vázquez, segundo período, con antigüedad de 20 de mayo de 1944.

Del Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. 8

Cabo primero Victoriano Bravo Luna, primer período, con antigüedad de 27 de mayo de 1944.

Otro, José Campos Siem, primer período, con antigüedad de 21 de mayo de 1944.

Del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10

Cabo primero Pedro Ruiz Vilchez, primer período, con antigüedad de 23 de mayo de 1944.

Del Regimiento Dragones de Castilla núm. 10

Cabo primero Alejandro Muñoz Ainet, segundo período, con antigüedad de 1 de julio de 1945.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería núm. 10

Cabo Miguel Colomar Ribas, segundo período, con antigüedad de 28 de marzo de 1945.

Del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11

Cabo primero Jerónimo Pedrós Costa, segundo período, con antigüedad de 3 de febrero de 1945.

Otro, Ginés Collado García, primer período, con antigüedad de 4 de enero de 1945.

Otro, Francisco Agulló Martínez, primer período, con antigüedad de 7 de enero de 1945.

Otro, Lorenzo Conde García, primer período, con antigüedad de 13 de enero de 1945.

Otro, Manuel Aledo Román, primer período, con antigüedad de 7 de enero de 1945.

Otro, Elio Gallego Ródenas, primer período, con antigüedad de 24 de mayo de 1944.

Otro, José Manzanares Pérez, primer período, con antigüedad de 10 de enero de 1945.

Otro, Enrique Sánchez y de Arias, primer período, con antigüedad de 24 de noviembre de 1944.

Cabo músico Juan Vila Calabuig, primer período, con antigüedad de 1 de abril de 1945.

(Continuará.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Exemos. Sres. Como resultado de los expedientes incoados para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los

señores que a continuación se expresan y comprendidos los reclamantes, que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes: 1. Doña Isabel y don Enrique Fagoaga Cánovas, como hijos de don Enrique Fagoaga Gil, Secretario Judicial, causante.

2. Doña Ampollina Viñuales Basdis, como viuda de D. Teodoro Cabellud Blanco, Peón caminero del Estado, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1945.

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 240)

Exemos. Sres.: Como resultado de los expedientes incoados para averiguar

las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de "muertos en campaña" solicitada por sus respectivos derechohabientes.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar "muertos en campaña" a los señores que a continuación se expresan y comprendidos los reclamantes que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes

1. Doña Teresa Camarero Sánchez, como viuda de don Gerardo Salmeña Joro, Inspector Municipal Veterinario, causante.
2. Doña Auxilio Esteban Torrecilla, como viuda de don Rogelio Arasa Esteban, Maestro Nacional, causante.
3. Doña María Gómez Torres, como viuda de don Rafael Salgado de la Rubia, Secretario del Ayuntamiento de Cula (Málaga), causante.
4. Doña Lorenza Carrasco Garro, como viuda de don Magin Vázquez Go-

ya, Aguacil Porero del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1945.— P. D.,
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 241).

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 *Boletín Oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el próximo mes de septiembre subsista la Orden de 27 de junio de 1945, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 179, de 28 de junio de 1945, por la que se indicaba la clasificación de los transportes ferroviarios para el

mes de julio, teniendo en cuenta las rectificaciones señaladas en la Orden de 28 de julio próximo pasado, *Boletín Oficial del Estado* número 211, de 30 de julio de 1945 y con las que a continuación se detallan:

Mercancías urgentes por razón completo

Se incluye «remolacha para fábricas azucareras».

En la no suspensión de facturaciones de detalle, salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de circulación:

Se suprime «Sisal (fibra e hilo), sin limitación de peso».

La presente disposición surtirá efectos a partir del 1 de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 243.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Categoría, nombres y apellidos

Policías Armados:
Don Alfredo Gutiérrez Alvarez.
Don Antonio Tolsa Gil.
Madrid, 23 de agosto de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 240)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose padecido error en la Orden de esta fecha, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 281, de 19 de agosto actual, se inserta a continuación debidamente rectificada:

"Visto el escrito del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, en el que solicita la rectificación de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945, por la que se cedió a dicho Ministerio una parcela de dominio público en la zona de servicio del puerto de Huelva con destino a la construcción de un edificio dedicado a viviendas para militares, modificándola en el sentido de que se haga a nombre del Patronato de Casas Militares para que pueda constituir una concesión administrativa inscribible en el Registro de la Propiedad y aceptada por el Ayuntamiento Nacional de la Vivienda;

Considerando que si bien la concesión de una parcela de dominio público a otro Ministerio no es lo mismo que ceder a una entidad; como en este caso se trata de Patronato de Casas Militares en dependencia directa con el Ministerio a quien se ha cedido, puede accederse a la variación solicitada, aun

cuando se haya prescindido de la información pública necesaria en el caso de tratarse de una entidad, ya que de la información oficial se deduce que no se hubieran presentado oposiciones;

Considerando que es necesario variar por completo las condiciones de la concesión y, por consiguiente, dejar sin efecto la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945, por la cual se cedió una parcela al Ministerio del Ejército,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

A) Dejar sin efecto la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945, por la cual se cedió una parcela al Ministerio del Ejército en el puerto de Huelva.

B) Otorgar la concesión de la misma parcela al Patronato de Casas Militares, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Patronato de Casas Militares para ocupar la parcela de dominio público delimitada en la zona de servicio del puerto de Huelva y que se define en el expediente con destino a la construcción de un edificio dedicado a viviendas para militares.

2.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, ni podrán hacerse otra clase de instalaciones que las necesarias para el servicio a que es destinado el terre-

no, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Por el Patronato de Casas Militares se abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de los terrenos ocupados con edificaciones y cinco céntimos por año y metro cuadrado de los terrenos restantes.

Este canon será revisable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las parcelas afectadas serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas en el concurso de la Dirección facultativa del Puerto. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Del resultado del replanteo se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Será de cuenta del concesionario la conservación de las calles y aceras que se construyan dentro del terreno que se concede, así como el establecimiento de los servicios de higiene y sanidad precisos.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, quedando obligado a cumplir las órdenes de la Jefatura y Dirección facultativa, para que las construcciones e instalaciones reúnan las debidas condiciones de seguridad e higiene.

9.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre o a heredar la exención ante la Jefatura de Obras Públicas.

10. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a

partir de la fecha de la presente concesión.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, a fin como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras. Igualmente deberá respetar las previsiones de vigilanciaitoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Ló que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1945. —
F. LADREDA.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Dej. B. O. del Estado núm. 242).

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR CONCURSO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de diez y seis tanques para agua, diez y seis cámaras de gases y diez y seis furgones de cadáveres, con arreglo a las características técnicas que se señalan a continuación.

Dicho concurso se verificará en la Sala de Juntas del Parque Central de Sanidad Militar, paseo de las Delicias número 46 (Madrid), el día 21 de septiembre próximo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se de'alla.

Dichos pliegos serán presentados en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más ventajosa.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de este material se entenderá que deben ser formuladas en documento distinto al pliego de esta oferta y recibida en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y *Boletín Oficial del Estado*; y estarán expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Depo' de este Parque los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y demás disposiciones reglamentarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... (Nombre y apellido), domiciliado en ... calle ... núm. ... con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o

como apoderado legal), de ..., hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO* y de los pliegos de condiciones que han de regir para el concurso de adquisición de 16 tanques para agua, 16 cámaras de gases y 16 furgones de cadáveres, y en su virtud se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece el material que a continuación se relaciona, expresando (en número y letra) las cantidades y precios unitarios.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago del importe ... (en letra), de pesetas ... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en qué título se indica en documento aparte cantidades y clases necesarias).

Firma y rubrica del licitador o por quien legalmente le represente.

Nota.—Las ofertas se extenderán en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

CONDICIONES TÉCNICAS.

Primera. Serán objeto de adquisición:

Dieciséis tanques para agua, precio tope 24.000 pesetas, importe límite total 264.000; dieciséis cámaras de gases, precio tope 30.000, importe límite total 480.000; dieciséis furgones de cañaberas, precio tope 22.000, importe límite total 352.000.

El importe total límite para estos efectos es de un millón dieciséis mil pesetas (1.216.000 pesetas).

Segunda. Serán las características técnicas de este material las siguientes:

Tanque para agua

El chasis automóvil apropiado será facilitado por el Servicio de Automovilismo, quien asimismo efectuará el montaje del tanque construido sobre chasis.

El depósito será de forma elíptica de 2.750 milímetros de largo por 1.250 milímetros de ancho y 750 milímetros de altura (medidas interiores), con una capacidad de 2.000 litros. Este será construido de chapa galvanizada de cinco milímetros de grueso, unidas entre sí por doble fila de remaches en la costura longitudinal, y de los fondos que se fijarán al depósito mediante dos arcos de hierro de ángulo de 30 milímetros colocados éstos al exterior y roblanados por una sola fila en cada lado de los ángulos; a partir del fondo posterior y a 1.000 milímetros como centro llevará un agujero de cuerpo de 500 milímetros de diámetro y 130 milímetros de altura con perlaña vuelta para la unión sobre el tanque; en su parte alta llevará un aro de hierro de ángulo de 50 milímetros para el asiento de la tapa, la cual llevará otro aro de pletina de cincuenta por seis como refuerzo y entre éste y aquél se interpondrá una banda de goma de cinco milímetros y serán unidas entre sí por doce tornillos de media pulgada con tuercas. En el centro de esta tapa llevará una boca de carga de 130 milímetros de diámetro provista de junta de goma presionada por una palanca de cierre con tornillo oculto y tuercas de aletas.

En el interior, estará provisto de dos tabiques de chapa galvanizada de cinco milímetros desmontables, con cuatro escotaduras arqueadas y sujetas por ocho tornillos sobre bridas de hierro de ángulo, con lo cual facilitará la limpieza del interior del depósito.

Para el montaje sobre el chasis llevará cinco palmillas de madera de baya de 1.070 milímetros de largo, 100 milímetros de ancho y 70 milímetros de grueso. En el centro llevará la escotadura para el asiento del depósito, y éste se fijará a las palmillas por

ocho escuadras forjadas y fijas por tornillos pasantes en la madera. Cuatro cinchas de pletina de 50 por 6 milímetros, con sus extremos roscados a siete o a ocho y de boga tuercas, tensarán las escuadras antes citadas.

En el esbante de ambos lados de las palmillas y paralelamente al depósito se hará un piso con tarima de pulgada en un ancho de 350 milímetros y de la abertura que queda, haciendo tope con el depósito, llevará un plano inclinado de la misma tarima o tabla. Ambos pisos serán seccionados en dos partes para dejar libres las aletas de las ruedas, se forrarán de chapa del número 25 y encima se protegerá con cuatro listones a todo su largo, de 30 por 15 milímetros y un larguero de 50 por 50 milímetros en el borde con tope. Sobre este piso descansarán los tubos de goma para la aspiración de las bombas.

La fijación de las palmillas al chasis se hará de la siguiente forma: las palmillas tercera y cuarta, con cuatro escuadras forjadas de 100 por 180 milímetros, soldadas al chasis y con tornillos pasantes y la primera, segunda y quinta, con seis barras de hierro de ángulo de 80 por 80 milímetros soldadas al chasis y tornillos pasantes en las palmillas.

El revestimiento exterior y fondos será con plancha de corcho aglomerado de 30 milímetros de grueso y éste irá protegido por duelas de madera barnizadas y sujetas por cinco cinchas de chapa de latón de 40 por 2 milímetros pulidos. Las duelas de los fondos irán soportadas por aros de hierro de ángulo y montado éste sobre el envolvente antes mencionado y atornillado a éste.

El relleno del agua será mediante dos bombas aleatorias del número 5, para un rendimiento de 5.000 litros a la hora y montadas en la parte trasera del depósito. Cada bomba trabajará independientemente y se comunicará directamente con un filtro para pasar el agua, una vez filtrada, al llenado del depósito.

Los filtros se construirán con tubos galvanizados de 4.º, roscados interiormente sus extremos. Estos llevarán dos tapas de bronce, una de ellas para el paso del agua impulsada por la bomba, y la otra tapa para inyectar al depósito mediante los racores, tubos y codos correspondientes. En el interior de esta tapa roscará un tubo de 1 1/2", siendo taponado el extremo opuesto. Todo el tubo irá perforado en todo su desarrollo y cubierto por una tela de franela blanca, convenientemente atada y anudada con cinta blanca de algodón para facilitar su vestigamiento y limpieza. Tanto en la parte roscada y después de ésta, como en el extremo opuesto, llevará un disco de chapa soldada al tubo, que tendrá por objeto el evitar la deformación del cilindro formado por la tela anteriormente citada. El agua se filtrará pasando de la franela al inte-

rior del tubo perforado que constituye la bujía. Toda la tubería y sus accesorios escrupulosamente galvanizados.

Para el abastecimiento irá montado en el fondo del depósito una doble T con un rocal a ambos lados provisto de llave de paso de bronce con macho y reducción en su salida. En la parte inferior de la doble T llevará un tapón para el vaciado. Toda la tubería será de 1 1/4" y galvanizada, embriada convenientemente sobre el chasis.

Una caja de madera montada con bandeja debajo del piso para la herramienta y accesorios.

Útiles y herramientas

Dos mangueros con racores y alcañofas.

Dos llaves fijas para desmontar las uniones.

Cuatro metros de franela blanca para los filtros.

50 metros de cinta blanca de algodón para el atado.

Una llave «Crescent» de 10 pulgadas.

Una llave «Crescent» de 15 pulgadas.

Cámara de gases

El chasis automóvil apropiado será facilitado por el Servicio de Automovilismo, quien asimismo efectuará el montaje de la cámara construida sobre el chasis.

La cámara será construida con chapa de acero S. M. de dos milímetros de espesor. Las dimensiones interiores son las siguientes: largo, cuatro metros; ancho, dos metros, y altura total, 1,70 metros.

Los costados y piso formarán por su parte seccional «B» un rectángulo; el techo, de forma elíptica, y sus cuatro ángulos, redondeados.

En sus extremos llevará un aro de refuerzo exteriormente en toda su periferia, de hierro de ángulo de 60 por 60 milímetros. Sobre un lazo de éstos se ajustarán las chapas de los testeros traseros y delanteros, cosidas con remaches retacados, intercalando entre ambos una lámina de papel fuerte, a fin de obtener una junta perfecta para evitar en absoluto la fuga de gases. En sus dos tercios llevarán dos aros de hierro T, de 60 por 60 milímetros. Estos aros abarcarán los dos costados y el techo, y en la parte del piso llevará hierro de T de 90 por 90 milímetros, convenientemente despuntado por sus extremos al ancho de la T de 60 para facilitar la unión entre ambos. Los cuatro aros de ángulo y T irán soldados a la eléctrica sobre la chapa de la cámara.

Para el montaje sobre el bastidor del chasis llevará ocho escuadras de hierro forjado, atornilladas a éste y remachadas a los aros de refuerzo anteriormente citados. Las aletas traseras llevarán sus correspondientes pasos en el interior de la cámara.

Para facilitar la ventilación y salida de los gases, llevarán en el techo y piso

y en su parte anterior y posterior, respectivamente, dos orificios de 200 milímetros de diámetro con cuello y tapa y provistos de juntas de goma y tornillos con muletilla presionando al centro.

En el testero trasero llevará una puerta de entrada de 1,128 milímetros de altura y 780 milímetros de ancho. Esta llevará sobre la plancha del testero trasero un marzo de palastro para refuerzo y soporte de los tornillos oscilantes de aprieto para el cierre de la puerta. La misma será de chapa de cuatro milímetros, reforzada por sus extremos por un marco de palastro de 100 por 10 milímetros. En sus bordes se practicarán unos agujeros corridos para el alojamiento de los tornillos de aprieto de 3/4", provistos de tuercas con dos ramales. El cierre hermético se conseguirá mediante un cerquillo de hierro de sección rectangular de 13 por 10 milímetros, convenientemente unido a la parte inferior para alojarse sobre un cajoncillo con junta de goma fijado sobre el marco del testero trasero antes citado.

La fijación de la puerta será por tres fuertes bisagras. Dos boquillas con tapón para las mangueras irán montadas en el centro o eje de la puerta, una en la parte superior para los gases sulfurosos, haciendo tope con el marco de refuerzo, y la otra en la parte inferior para el gas cianhídrico. Sobre estas boquillas roscará una llave de paso con macho de bronce, que servirá para cortar el gas inyectado en la cámara, y con esto se facilitará el lavado del aparato productor y la manguera. Un termómetro acodado y desmontable completará el conjunto de la puerta.

Un estribo metálico fijo a todo el ancho del chasis facilitará el acceso al interior.

Los dos testeros, trasero y delantero, irán reforzados por barras de T colocadas en sentido horizontal y verticalmente para evitar su deformación y ruidos en la marcha.

Con el fin de neutralizar los efectos (dentro de la cámara) del gas cianhídrico, se dotará de un aparato con tubo de cobre y llave de paso a cada cámara para producir vapor de neutralizante, e introducirlo dentro de la misma mediante un pequeño record, que irá montado por la parte exterior del piso en la parte trasera y lado derecho de la cámara.

Detrás de la cabina, debajo de la cámara y fijado al chasis, llevará a ambos lados una caja de chapa con el piso perforado para el transporte de los bisagras, para el cianuro y frascos para el ácido sulfúrico, cuya caja llevará una tapa abatible hacia abajo. Las dimensiones son las siguientes: 1,28 metros de largo, 0,48 metros de altura y 0,22 metros de fondo.

En el interior de la cámara y sobre el techo se montarán tres barras de hierro de T a todo lo largo de la misma, a la distancia de 0,60 metros, partiendo

del centro, y sobre éstas se fijarán cuatro soportes de hierro plano, que soportarán una barra de tubo de 1/2 cada una, de donde penderán 36 ganchos libres (12 cada tubo) de varilla de hierro de diez milímetros, en forma de S destinados a colgar ropa a desinfectar.

El piso metálico irá provisto de una superficie de madera a listones (rejilla) y montado sobre rastrales para aislarlo del piso metálico, con el fin de que la ropa y efectos a desinfectar no haga junta por su parte inferior.

Dos bancos de tubo de 3/8 abatibles hacia abajo de 0,50 metros de ancho y 3,80 metros de largo, formando un plano por tres tubos y ocho travesaños cada banco y cuatro pies derechos plegables montados sobre los costados de la cámara.

Todas las uniones, soldaduras y cierres serán herméticos; conseguido hasta el límite de que permita con toda garantía la desinfección por ácido cianhídrico.

Interiormente estará pintada o revestida de sustancias inatacables por la oxidación y por los gases que comúnmente se emplean como desinfectante, siendo susceptible de permitir el baldeo, incluso con soluciones antisépticas, exteriormente irá pintado todo el conjunto, incluido el chasis, con pintura sintética de color caqui reglamentario, la rotulación que se designe y los emblemas correspondientes.

Pruebas de recepción.—Se efectuarán con gas sulfuroso producido por una batea a razón de 80 gramos de azufre por metro cúbico para el acuse de fugas si las hubiere; y al mismo tiempo la temperatura que se produce permitirá la prueba de las sustancias que se emplean para su pintado o revestido.

Dotación de herramientas y útiles

Un gato.

Cuatro tacos de álamo negro de 50 centímetros de altura a la testa por 20 centímetros de lado.

Una manguera de goma alambrada interior de 40 milímetros por tres metros.

Un martillo bola de 1/4 kilo.

Un par de alicates universales de 20 centímetros.

Una llave «Crescent» de 15.

Una llave «Crescent» de 10.

Un juego de llaves de servicio.

Un surtido de juntas de goma.

Furgón de cadáveres

El chasis automóvil apropiado será facilitado por el Servicio de Automóvilismo, quien, asimismo, efectuará el montaje de la cámara sobre el chasis.

La caja furgón será completamente metálica, de forma rectangular y de las dimensiones interiores siguientes: longitud, 2,56 metros; altura, 1,40 metros; ancho, 1,90 metros.

Esta caja será construida con chapa de acero S. M. de dos milímetros de espesor, con sus ángulos redondeados. Llevará dos aros de hierro de ángulo de 60 por 60 milímetros montados al exterior en su parte anterior y posterior, sirviendo éstos para recibir el fondo anterior y la puerta de cierre. En los costados y techo, dos refuerzos de hierro de T de 50 por 50 centímetros que por sus extremos serán empalmados a otros dos barras de refuerzo de T de 80 por 90 milímetros, debidamente despuntada por su unión con los refuerzos antes citados. El fondo anterior irá costado por remaches con papel intercalado entre la chapa y el hierro de ángulo, con el fin de obtener una junta perfecta y reforzada su parte plana por tres barras de E de 50 milímetros colocadas horizontalmente para evitar su alabeo y deformación. Un ventanal de 600 milímetros de largo y 150 de ancho, provisto de tapa metálica con junta de goma y tornillos oscilantes de aprieto aseguran la ventilación del interior, tanto en marcha como en reposo, en combinación con los ventanales de los costados. Para asegurar su fijación cuando esté abatido hacia arriba llevará dos sectores de pletina, uno a cada lado y fijos sobre el fondo, que, pasando sobre un cajoncillo sobre el canto de la tapa, permita una abertura hasta un máximo de 90 grados, provista de un botón de asalto para su fijación. En los costados y en la parte posterior y más próxima al piso llevarán dos lumbreras con tapas de hierro fundido y junta de goma sobre un cajoncillo de hierro de U. La tapa llevará dos costamagos roscados a 5/8, y el asiento sobre la junta será mediante la presión de dos arbolillos con base y roscados en su totalidad. La parte de la cabeza o base irá fijada en el interior de la cámara de tal forma, que permita su giro, y en el otro extremo llevará un volante de hierro fundido, para que, girando hacia la derecha, haga un cierre hermético sobre su asiento de la tapa.

La puerta llevará doble fondo, y el asiento sobre el aro de hierro de ángulo trasero será mediante junta de goma sobre cajetín.

Como refuerzo de toda su periferia, llevará un aro de pletina de 100 por 10 milímetros debidamente roblonado y en éste los alojamientos para los tornillos oscilantes de aprieto que en número de 20 asegurarán el cierre hermético de la puerta citada. Esta llevará dos fuertes charnelas con bulón para su giro.

Dos boquillas con tapón para las mangueras irán montadas en el centro o eje de la puerta, una en la parte superior para el gas sulfuroso y otra en la parte inferior para el gas cianhídrico, para la desinfección del interior de la caja, provista de la última de llave de paso con macho de bronce para el corte de gas antes dicho.

Sobre el techo de esta caja llevará un arco de chapa de dos milímetros de forma rectangular de 2,560 milímetros de largo y 1,600 milímetros de ancho y 300 milímetros de altura con refuerzo de hierro de ángulo de 30 milímetros en su parte más alta y rebollado sobre el techo de la caja. Dando paso a los arcos de hierro de ángulo y T lleva unos orificios de 230 por 70 milímetros para evitar la retención de las aguas en caso de lluvia.

En el interior y en sus dos tercios llevarán dos juegos de a tres columnas de hierro de U de 40 milímetros. Unidas con escuadras y reinesas, al techo y pisos, formando entre éstas y los costados de la caja tres compartimentos de 306 milímetros de luz en re ambas. Sobre esas columnas y los costados se montarán unas barras de ángulo en grupo de a dos que formarán los carriles por donde se deslizarán al exterior de las bandejas o carritos que en número de nueve formarán la dotación interior.

Con el fin de evitar el golpeo que en la marcha produciría contra el fondo y puertas se proveerá de unos enganches en forma de trinquete que permitán enganchar por carriles en series de a tres, pudiendo e, mediante unos tiradores o palancas montados en el interior de la caja y precisamente al lado de la tapa, los carriles desengancharlos fácilmente a voluntad.

Para la unión del conjunto sobre el chasis llevará dos palomillas de hierro en U de 60 milímetros montadas en los extremos y entre éstas una bandeja de chapa con tres orificios rasgados unidos entre sí a la caja, palomillas y chasis por medio de tornillos y rebollado convenientemente.

Las bandejas o carritos estarán constituidas por un armazón de hierro de ángulo de 40 milímetros, 2,20 metros de largo y 0,60 metros de ancho. Tres travesaños de hierro de T de 25 milímetros formarán el bastidor. El plano estará formado con chapa de cinc del número 12 y en los largueros llevará cuatro ruedas con pestaña de hierro fundido de 60 milímetros de diámetro montadas sobre cartabones de chapa de seis milímetros y adheridos a éste mediante buzones con cabeza y tuerca de fijación. En los travesaños anterior y posterior llevará cuatro asas para facilitar el transporte a mano. En el centro de las dos asas y en uno de los testeros del marco irá provisto de una anilla adecuada para el enganche automático citado en el párrafo anterior.

Interiormente, estará pintado o revestido de sustancias inatacables por la oxidación y por los gases que suelen emplearse para su desinfección, debiendo permitir igualmente el baldeo, incluso por soluciones antisépticas.

El exterior será pintado con el color que aquí reglamentario, incluso el chasis, con pintura sintética, la rotulación que se designe y los emblemas correspondientes.

Pruebas de recepción.—Se efectuarán con gas sulfuroso producido por una batería a razón de 80 grados de azufre por metro cúbico para el acuse de fugas si las hubiera.

Dotación de herramientas y útiles

Un gato.

Cuatro tacos de acero negro de 50 centímetros a la testa por 20 centímetros de largo.

Un martillo bola de un 1/4 de kilo.

Un par de alicates universales de 20 centímetros.

Ferrera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad de las unidades interesadas o por lotes que abarquen como mínimo el 50 por 100 de una de las clases.

Cuarta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado se hará, como máximo, dentro de los noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, y en caso de necesitar primeras materias, a partir de la recepción de éstas, distribuidas las entregas parciales de la siguiente forma:

Antes de los cuarenta y cinco días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 20 por 100; a los setenta y cinco días, otro 20 por 100, y el cuarenta por 100 restante antes de los mencionados noventa días; bien entendido que si la adjudicación es a base de recibir las primeras materias, las entregas parciales serán proporcionales al tanto por ciento de materia prima recibida.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran, exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidades y clases recibidas.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta técnica o sus delegados, que certificarán que todo el material reúne las condiciones marcadas. El adjudicatario tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de material adjudicado se harán en los Almacenes de este Parque Central o en los Parques Regionales o Depósitos de Material Sanitario que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Será a cuenta del adjudicatario la

de carga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento, en el caso de la admisión de lo adjudicado, y del proveedor cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Quinta. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe y oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitársela por el industrial todos los datos y medios que precise para desempeñar su misión.

Sexta. Serán preferidas, dentro de las condiciones expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas de las que se exprese que se cuanta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Séptima. En el caso de rechazarse algún aparato, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando el rechazado en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que deba darse, sin perjuicio de la sanción en que incurre, según el motivo por el que se rechaza.

Octava. El precio límite para cada vehículo señalado en la norma primera de estas condiciones se entiende incluido en el toda clase de impuestos.

Novena. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por la Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

CONDICIONES LEGALES

Primera. Las proposiciones se presentarán en papel sellado, de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, al menos que se salve con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o al'a de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la Ley de Utilidad; se justificará este extremo. No será necesario el recibo o al'a de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra y bastará que acrediten su condición de

industriales según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse por territorios no aferrados o común a ser adjudicado o sujeto a contribuciones de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán, igualmente, la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declarará en sus proposiciones que los obreros y empleados en la construcción del material están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente; declarando también que su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios o imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán a los licitadores el *Boletín* y el recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 384). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y en caso de tenerla, que se encuentra en las situaciones citadas, según dispone el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en el mismo se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten a los modelos publicados en los concursos.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales un depósito cuyo importe se evaluará con arreglo a la estableci-

do en el Decreto de 30 de diciembre de 1939 («R. O. del Estado» núm. 23, de 1941) y Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. del Ministerio del Ejército núm. 175, de 7 de agosto de 1942). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorará al precio de cotización en Bolsa últimamente publicado. Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo, que se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Sexta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El Concurso se verificará en el Parque Central de Sanidad Militar, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Concurso en el *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO*, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa, dándose lectura, al principiarse el acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierto el Concurso por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del mismo, en la inteligencia que pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los concurrentes presentarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al Concurso.»

El Presidente las recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a

la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura, por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del Concurso, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario o el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, se declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa para el servicio, haciéndose a su favor la adjudicación del Concurso, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose por ello terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto del Concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del Concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición adjudicada deje de suscribir el acta del Concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recibida la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el Concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no

con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el Concurso por quien corresponde, el adjudicatario tendrá obligación de continuar, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo, constituido en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, y cuyo importe se calculará con arreglo a lo establecido en los Decretos de 30 de diciembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 23, de 1941) y de 24 de julio de 1942 (*Diario Oficial del Ministerio del Ejército* núm. 175, de 7 de agosto de 1942). Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento para la Contratación en el Ramo del Ejército.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura y entregar al Presidente del Tribunal del Concurso, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se les notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número que determina el artículo 55 del acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho la inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarros, derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá en colada al pie del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje, carestía de los mercados o subidas de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la re-

tribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago del Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega se efectuará en el Parque Central de Sanidad Militar, paseo de las Delicias, número 46, Madrid.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Parque Central de Sanidad Militar, con cargo a los créditos disponibles por medio del mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponde, la cuota de Subsidios y los gastos, impuestos, arbitrios, enumerados en este pliego.

Vigésimosesta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director general se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoseptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes y trabajo de mujeres y niños establecidos por los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustarán a las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato, se anulará la adjudicación a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva adjudicación, bajo las mismas condicio-

nes, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva adjudicación, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que tuviera pendientes de satisfacer no se consideraran suficientes, se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal del Concurso, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuestos a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del Concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, como aplicación del capítulo, artículo y Sección que resultó al descubierto y cursando a Delegados de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos dan origen, que no pueden resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten por su diligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indem-

nización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los deberes al contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en defecto, por la regla del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección nacional, aprobado por la Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), se copia a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 13 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener posturas o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

«Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionan para efectuar la entrega según condiciones del contrato.

«Artículo 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas deben cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.»

Madrid, 25 de agosto de 1945.

Núm. 982

P. 1—1

PARQUE REGIONAL DE INTENDENCIA DE VALENCIA

Debiendo adquirirse por este Parque los artículos de consumo y sumini-tros necesarios en el mismo y sus Depósitos para atenciones del mes de septiembre próximo, se publica por el presente al objeto de que los que deseen suministrarlos puedan presentar sus ofertas en duplicado ejemplar hasta las doce horas del día 17 del citado mes, en que quedará cerrada la admisión.

A las trece horas del mismo día 17 serán abiertas las pliegos ofertas que sean recibidas, como asimismo serán examinadas las muestras que sean presentadas.

Los artículos a adquirir son los siguientes:

Leña hornos.

Leña cocinas.

Paja pizarro.

Las proposiciones deberán ir acompañadas con el último recibo de la contribución industrial, cédula personal o documento de identidad, y se hará constar expresamente en las mismas su conformidad con los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la compra y que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce horas, en las oficinas de este Establecimiento.

Los precios serán puestos a los artículos con todo gasto en los almacenes de la plaza para que se ofrecen.

Cada adjudicatario para responder de su compromiso, habrá de constituir un depósito del 10 por 100 correspondiente al importe de los artículos cuya venta se le haya aceptado y tendrá en cuenta lo preceptado en la Orden circular de 12 de junio de 1943 (D. O. núm. 140).

Los que se adquieran estarán sujetos a los correspondientes impuestos de pago.

Valencia, 27 de agosto de 1945.

Núm. 977.

P. 1—1

REGIMIENTO DE INFANTERÍA LEON NUM. 28

Debiendo adquirirse por este Regimiento Banderines de gala necesarios para el mismo, del nuevo modelo, según Orden de 26 de julio último (D. O. núm. 169), se anuncia concurso para que los industriales a quienes puedan interesar remitan ofertas en pliego cerrado, dirigido al Sr. teniente coronel Mayor antes de las doce horas del día 10 de septiembre. El pliego de condiciones podrá ser examinado en la oficina de Mayoría cualquier día laborable, de diez a catorce horas.

Madrid, 27 de agosto de 1945.

Núm. 961.

P. 2—2. e.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA ALAVA NUM. 22

Autorizado por la Superioridad, el próximo 20 de septiembre se efectuará la subasta de un caballo de este Cuerpo, haciéndose saber a los licitadores que ésta tendrá lugar a las diez horas y que el importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Tarifa. 22 de agosto de 1945.

Núm. 990

P. 3—1.

HOSPITAL MILITAR CALVO SOTELLO

Hasta el día 20 del actual, se admiten proposiciones de diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las condiciones y cantidades que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes de octubre próximo.

Murcia, 1 de septiembre de 1945.

Núm. 980

P. 3—1, a.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

Necesitando este Parque molturar 30.000 kilos de garrofa en vaina, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 4 de septiembre, debiendo acompañar todos los oferentes muestra de la molturación en el grado de granulado.

Burgos, 28 de agosto de 1945.

Núm. 901.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE MALAGA

Debiendo adquirir este Hospital Militar un lavadero mecánico, compuesto de la maquinaria que a continuación se relaciona, se pone en conocimiento de los industriales que los interesen, para que presente proposiciones al jefe administrativo de este Hospital hasta las trece horas del día veinte de septiembre próximo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la adquisición del citado lavadero están a disposición de los interesados en las Oficinas de Administración del mismo, todos los días laborables de nueve a trece y de quince a diecisiete horas.

Es condición indispensable que los interesados acompañen a sus proposiciones las cartas de pagos que justifique haber impuesto el 2 por 100 del

importe de sus ofertas en la Caja General de Depósitos o hagan el mismo en la Caja de este Hospital.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Maquinaria a adquirir

Una máquina lavadora de 100 kilos de cabida ropa seca.

Una centrifuga hidro-extractora.

Una cámara secadora de seis departamentos.

Una máquina secadora planchadora de dos metros de longitud de rodillo.

Una caldera generadora de vapor de seis metros cuadrados de superficie de calefacción.

Málaga, 28 de agosto de 1945.

Núm. 988.

P. 1-1.

GRUPO DE TROPAS DE INTENDENCIA DE BALEARES

Precisase adquirir se en a toquilla de madera para ropa, pudiendo remitir ofertas, plazo ocho días, al comandante Mayor, quien manifestará condiciones.

Palma, 28 de agosto de 1945.

Núm. 993.

P. 1-1.

REGIMIENTO CICLISTA CANTABRIA NUM. 39

Necesitando adquirir este Regimiento los efectos de loza y cristal que a continuación se expresan, se saca a concurso por el presente para todos aquellos industriales que así lo deseen, presenten proposiciones hasta el día 15 del próximo mes de septiembre, bajo sobre lacrado dirigido al teniente coronel mayor de este Regimiento, enviando igualmente las

muestras de los artículos que se comprometan a servir, dándose por no recibidas las que tengan entrada después de dicha fecha.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario, debiendo hacer constar en la propuesta el plazo de entrega en el almacén del Regimiento, entendiéndose libre de todo gasto.

Efectos que se citan

1.500 platos de loza hondos.

1.500 platos de loza llanos.

100 platos de loza que puedan servir para frutero o ensaladera.

100 fuentes de loza hondas.

100 frentes de loza llanas.

100 jarras de loza o cristal para agua.

1.150 vasos de cristal para agua.

Toledo, 24 de agosto de 1945.

Núm. 975

P. 3-3.

HOSPITAL MILITAR DE ALICANTE

Hasta las once horas del día 17 de septiembre de 1945, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 25 del mismo mes en segunda, para lo no adjudicado en la primera, se admiten proposiciones para suministrar viveras y artículos necesarios en este Hospital, en las cantidades detalladas en su tabión de anuncios, pudiéndose ver los pliegos de condiciones e informarse en su Administración.

Alicante, 20 de agosto de 1945.

Núm. 994.

P. 1-1.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

La Superioridad ha dispuesto se proceda por este Centro a la adquisición

en segunda convocatoria de proposiciones libres de 500.000 kilogramos de patata desecada, las cuales no han podido adquirirse en la verificada anteriormente.

Las ofertas y muestras serán recibidas en este Centro (Pacífico, 36, Madrid), hasta las diez horas del día 11 del próximo mes de septiembre.

Los pliegos de bases técnicas y legales que rigen en esta compra pueden consultarse en este Establecimiento Central durante todos los días y horas laborables.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrates entre las adjudicatarias.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

Núm. 987.

P. 1-1.

REGIMIENTOS DE TROPAS DE INTENDENCIA MILITAR DE VALLADOLID

Necesitando este Centro adquirir dos bombas eléctricas, una de 30 Kw. y otra de 70 Kw., con refrigeración en baño de aceite, incluyéndose este líquido y el depósito conservador para el mismo, con bobinas de entrada y salida en su aislamiento como protección contra las sobretensiones producidas por ondas de radio y en buques para interior, se anuncia en general conocimiento de los que deseen presentar proposiciones, las cuales se admitirán en este Establecimiento (carretera de Puente Duero, s/n Rubia) hasta las once horas del día 29 de septiembre próximo, hasta cuyo día y hora se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y legales a que ha de ajustarse la adquisición.

Valladolid, 23 de agosto de 1945.

Núm. 995.

P. 1-1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

AVISO

Encontrándose agotada la edición de Escalillas del Arma de Infantería, con situación de 1 de abril de 1945, se ruega a todos aquellos a quienes pudiera interesar, se abstengan de hacer pedido y de remitir cantidad alguna a esta Administración para tal fin.

LA DIRECCION

SOCIEDAD METALURGICA

"DURO - FELGUERA"

Capital social: 125.000.000 de pesetas

Domicilio social: MADRID, Barquillo, 1

Oficinas centrales: LA FELGUERA

MINAS.—Hullas de gas y de vapor.—Carbones secos.—Minerías de hierro.

FABRICAS.—Destilación de carbones para fabricación de COQUE METALURGICO.—Obtención de BREAS, ALQUOTRANES, SULFATO AMONICO, ACEITES, BENZOLES y demás SUBPRODUCTOS de la destilación.

HORNOS ALTOS, con fabricación de toda la gama de LINGOTE de hierro al coque.

HORNOS DE ACERO, fabricando todas las calidades de lingote de acero Martin-Siemens, al Convertidor y HORNO ELECTRICO

TRENES DE LAMINACION, con obtención de todos los tipos comerciales de VIGAS, FORMAS U, ANGULOS, REDONDOS, CARRILES, CHAPAS y demás perfiles.

FUNDICIONES.—Tuberías vertical en hierro fundido para todos los diámetros.—Piezas de hierro fundido de todas las clases y tipos.—Acero succionado.—Bronces y metales.

CONSTRUCCIONES METALICAS.—Puentes, bangares, depósitos, tanques, castilletes, vagones de mina y demás estructuras.

CONSTRUCCIONES MECANICAS.—Instalaciones de extracción, clasificación, transporte y lavaderos, ventiladores y demás construcciones especiales para minas.—Instalaciones industriales.—Piezas especiales para tuberías.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Construcción de buques. Reparaciones en quique seco.

PIATA MERCANTIL.—Vapores: «Cañío», «Valentín Ruiz Sotelo», «Sotelo», «Sama» y «Llodio».

TALLERES

MERCIER, S. A.

INDUSTRIA MILITARIZADA

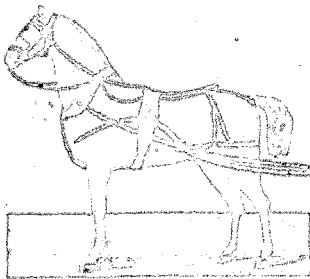
Telegramas: MERCIER

Clavé, 33 - Teléfono 4985

ZARAGOZA

MANUFACTURAS

"ALDA"

TALLERES
DE GUARNICIONERIA EN
GENERALEFECTOS MILITARES
EQUIPOS Y CORREAJS
PARA EL EJERCITO
Y FUERZAS ARMADAS
ARTICULOS PARA VIAJE
CARTERAS PARA
DOCUMENTOS Y PLANOS
:-: ATALAJES :-:

Glorieta de Cuatro Caminos, 4 • Teléfono 46696 • MADRID

Fábrica de confecciones

ALBA Y COMPANIA, S. L.

SEVILLA

DISPONIBLE

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA» LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA. NO OMITA SU AVISO